

CONTESTAR DEMANDA DE RECONVENCION DIVORCIO RAD: 2021-170 DTE: GERARDINA MAYA RIVERA DDO; VICTOR MANUEL ORTIZ VALENCIA

eliseo chaux <elicheo09@hotmail.com>

Mar 6/09/2022 11:01 AM

Para: Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Palmira

<j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>;tulicuper@hotmail.com <tulicuper@hotmail.com>

Muy buenos días, señora Juez segunda de Familia de Palmira (V.), me permito enviar la contestación a la de RAD: 2021-170 DTE: GERARDINA MAYA RIVERA DDO; VICTOR MANUEL ORTIZ VALENCIA.

Cordialmente,

ELISEO CHAUX OROZCO

C.C. 16.884.458

T.P. No. 97806 del C.S.J.

Correo electrónico elicheo09@hotmail.com

(Sin asunto)

victor manuel ortiz <vo24670@gmail.com>

Dom 4/09/2022 11:07 AM

Para: elicheo09@hotmail.com <elicheo09@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (162 KB)

img20220904_11043783.pdf,

ELISEO CHAUX OROZCO

ABOGADO

USACA

OFICINA CARRERA 18 No. 9 - 58 DE FLORIDA (V.) CEL. 3128020870

Señora:

JUEZ SEGUNDA PROMISCUA DE FAMILIA DE PALMIRA (V.)

E.

S.

D.

REF: PODER

VICTOR MANUEL ORTIZ VALENCIA, mayor de edad, vecino y residenciado en Florida (V.), identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.880.746 de Florida (V.), obrando en nombre propio y representación, y como demandado en el proceso de Reconvención que se adelanta en su ilustre despacho, de manera respetuosa me dirijo a su señoría, por medio de este escrito para conferir Poder Especial Amplio y Suficiente al Dr. ELISEO CHAUX OROZCO, también mayor de edad, vecino y residenciado en Florida (V.), identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.884.458 de Florida (V.), abogado en ejercicio con T.P. No. 97806 del C.S.J., para que en mi nombre y representación conteste DEMANDA DE RECONVENCION, que se presentó dentro del proceso de Divorcio Contencioso, con Rad: 2021-00170-00, instaurada por la señora GERADINA MAYA RIVERA, quien es la demandada en el mencionado proceso de Divorcio Contencioso.

Mi apoderado queda facultado para tramitar, reclamar, firmar, transigir, recibir, conciliar, sustituir, reasumir, desistir, este poder en cualquier estado del proceso, como también presentar recursos de Ley, en general hacer todo cuanto la ley permita en defensa de mis intereses y derechos, sin que se le pueda argumentar en algún momento falta de poder alguno.

Manifiesto a su señoría que mi correo electrónico, vo24670@gmail.com para recibir todas las notificaciones, dentro del proceso de Reconvención.

Como también se nos puede notificar por intermedio del Correo Electrónico elicheo09@hotmail.com de mi apoderado Dr. ELISEO CHAUX OROZCO.

Solicito a su señoría reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos de este poder.

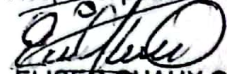
De la señora Juez,

Cordialmente,

V.ctor m Ortiz V
VICTOR MANUEL ORTIZ VALENCIA
No. 16.880.746 de Florida (V.)

16 880 746 FV

Acepto el poder



ELISEO CHAUX OROZCO
C.C. 16.884.458 de Florida (V.)
T.P. No. 97806 del C.S.J.

ELISEO CHAUX OROZCO

ABOGADO

USACA

OFICINA CARRERA 10 No. 10 - 09 DE FLORIDA (V.) CEL. 3128020870

Email: eliseo09@hotmail.com

Señora:

JUEZ SEGUNDA PROMISCUA DE FAMILIA DE PALMIRA (V.)

E.

S.

D.

REF: CONTESTAR DEMANDA DE RECONVENCION

DDO: VICTOR MANUEL ORTIZ VALENCIA

DTE: GERADINA MAYA RIVERA

RAD: 2021 - 00170-00

ELISEO CHAUX OROZCO, mayor de edad, vecino y residenciado en Florida (V.), lugar donde me encuentro cedulaado con el No. 16.884.458, abogado en ejercicio con T.P. No. 97806 del C.S.J. obrando como apoderado del señor VICTOR MANUEL ORTIZ VALENCIA, quien es el demandado en el proceso de la referencia, el cual se adelanta en su ilustre despacho, de manera respetuosa me dirijo a su señoría, por medio del presente escrito, para dar contestación a la Demanda de Reconvención, encontrándome dentro de los términos de Ley, en los siguientes términos:

RESPECTO DE LAS PARTES

Están probadas dentro del proceso

RESPECTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

- ❖ Al Hecho Primero: Es cierto, está probado en el proceso.
- ❖ Al Hecho Segundo: Es cierto.
- ❖ Al Hecho Tercero: Es cierto.
- ❖ Al Hecho Cuarto: No es cierto ya que el señor VICTOR MANUEL ORTIZ VALENCIA, se separó de hecho con su cónyuge por problemas de interrelación personal de lo cual en su momento procesal se ventilara, y en cuanto que se separa para convivir con otra dama es falso, ya que consiguió nueva pareja tres años después de la separación.
- ❖ Al Hecho Quinto: No es cierto ya que el suministraba alimentos para sus hijos menores de no hacerlo la señora GERARDINA MAYA lo hubiese demandado por alimentos.
- ❖ Al Hecho Sexto: No me consta que se pruebe.
- ❖ Al Hecho Séptimo: Es cierto, pero no lo hizo porque fue la cónyuge culpable de la separación.
- ❖ Al Hecho Octavo: Este no me consta, pero lo que si es cierto es que llevan 29 años de separados, dejando la señora MAYA RIVERA, el momento procesal de un año para demandar, si es que en realidad el señor ORTIZ VALENCIA era el cónyuge culpable.

- ❖ Al Hecho Noveno: Es cierto, pero apenas es justo que rehiciera su vida y encontrar otra mujer en el camino y es cierto que se encuentra laborando pues debe hacerlo para subsistir.
- ❖ Al Hecho Decimo: Mi poderdante se acoge a lo manifestado en este hecho, en el sentido que se lleve a cabo la sección el matrimonio católico, por ende, solicito a su señoría se dicte sentencia de plano, y respecto de que suministre alimentos para la señora GERARDINA MAYA RIVERA, no existe piso jurídico ni legal para que sea condenado el señor VICTOR MANUEL, a proporcionar alimentos ya no es el cónyuge culpable dentro de esta separación.
- ❖ Al Hecho Decimo Primero: Es cierto.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

- ❖ En cuanto a las pretensiones de la demanda, a la primera no me opongo ya que es la finalidad de este proceso y si su señoría lo estima conveniente se dicte sentencia de plano por tipificarse un mutuo acuerdo para el divorcio.
- ❖ A la segunda petición: No existe fundamento legal probado dentro de este proceso para que se proceda a cancelar a la señora GERARDINA MAYA RIVERA la suma de \$ 600.000.00 PESOS M./C., como también se tenga en cuenta que han transcurrido 26 años de separados de hecho, tiempo mas que suficiente para que se de la prescripción de obligación, si de verdad existiera alguna, para con la cónyuge y menos por no ser mi poderdante el culpable de la separación.
- ❖ A la tercera petición: Solicito a su señoría que no haya lugar a costas ya que las partes están de acuerdo ara que se dicte sentencia de cesación de los efectos civiles del matrimonio.
- ❖ A las causales subsanadas: Me opongo rotundamente ya que las causales invocadas como lo son los numerales 1 y 2 del art. 154 del C.C., no encajan dentro de este proceso ya que primero se debe dictar sentencia por que es el querer de las partes manifestado en los escritos de demanda y de reconvencción.
- ❖ El numeral 1 del art. 154 del C.C., no se tipifica en ningún momento ya que por parte del señor ORTIZ VALENCIA, esta causal no se dio por el contrario fue este motivo por el cual mi mandante tomo la decisión de la separación de hecho y si bien es cierto a señora LIGIA ORTEGA, se conoció con el demandado en reconvencción tres (3) años después de haberse separado, como es lo normal de seguir su vida y no estar condenado a vivir solo, En ningún momento la causa de la separación fue el hecho de convivir con su nueva pareja, esta causal no ha sido comprobada.
- ❖ El numeral 2 del art. 154 del C.C., no existe prueba alguna que conlleve a su señoría a tener en cuenta esta causal pues si se dio la separación de hecho pero no fue culpa del señor VICTOR MANUEL ORTIZ.
- ❖ Cabe anotar que el demandado se separó de la demandante desde hace más de 29 años, y si bien es cierto formo un hogar con la señora LIGIA ORTEGA esto fue después de haber transcurrido tres (3) años de separados.
 - También procrearon hijos a JUAN ESTEBAN y GERALDINE ORTIZ ORTEGA, los cuales cuentan con 17 y 21 años de edad respectivamente, fechas que no coinciden con el tiempo que convivencia matrimonial. Ya que llevan de separados 29 años.

EXCEPCIONES DE FONDO

- ❖ Excepción de prescripción de la acción.

Es muy claro que la Ley dice que se debe presentar demanda y solicitar alimentos para el cónyuge inocente, dentro del año siguiente a la ocurrencia de los hechos y si bien es cierto han transcurrido más de 29 años de separados de hecho los señores GERARDINA MAYA RIVERA y VICTOR MANUEL ORTIZ VALENCIA.

Sírvase declarar probada la excepción propuesta.

RESPECTO DE LAS PRUEBAS

TESTIMONIALES:

Sírvase su señoría, citar y hacer comparecer a su despacho las siguientes personas, mayores de edad, residentes en el municipio de Florida (V.), con el fin que en diligencia de audiencia pública, bajo la gravedad del juramento, declaren todo cuanto saben y les consta, con relación a los hechos uno al cuarto de la demanda de divorcio, ruego fijar la fecha, día y hora para esta diligencia, personas que relaciono y quienes se citaran al proceso, en calidad de testigos:

- LUZ MARY ORTEGA, mayor de edad, vecina de Florida (V.), identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.504.381 de Florida (V.), quien se puede notificar en la Carrera 13 No. 13 – 41 B/ Moncaleano de Florida (V.), correo electrónico ortegaheverandres@gmail.com, celular No. 311 8918493.

- SANDRA PATRICIA BENITEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.530.201, quien se puede notificar en la Calle 16 No. 12 – 33 B/ La Casilda de Florida (V.). correo electrónico Sandra.pbm30@gmail.com Cel. 311 6427436.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al despacho, fijar fecha y hora para la realización de la diligencia en que interrogare personalmente a la señora SUSANA CHARA SALAZAR.

FUNDAMNETOS DE DERECHO

Los contemplados en el Código General del Proceso, Código Civil, y demás normas y Leyes concordantes para este caso.

NOTIFICACIONES

Las de las partes conforme obran en el proceso, la mía las recibiré, en la secretaría de su despacho, o en mi oficina ubicada en la Carrera 18 No. 9 - 58 de Florida (V.), Email elicheo09@hotmail.com.

De la señora Juez,

~~Cordialmente,~~



ELISEO CHAUX OROZCO
C. C. 16.884.458 de Florida (V.)
T.P. No. 97806 del C. S. J.